



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

#### NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de convenios 194/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús García-Villaraco Fernández de Mera, contra la empresa HW Cubic Industrial, S.A., MCA-UGT, Consejería de Economía, Jordi Conejos Sancho, Maximiliano Martínez Fernández Clemente, Alberto Nieto Molina, Pablo Amador Ortiz, Alberto Cicuéndez Cicuéndez, Fernando Espada Torres y Ministerio Fiscal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 694/2016 cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.–Que estimando como estimo la demanda de Jesús García-Villaraco Fernández de Mera en calidad de Secretario General de la Unión Provincial de CC.OO. en Toledo, frente a HW Cubic Industrial, S.A., Jordi Conejos Sancho, Maximiliano Martínez Fernández, Alberto Nieto Molina, Pablo Amador Ortiz, Alberto Cicuéndez Cicuéndez, Fernando Espada Torres, Sindicato MCA-UGT y frente a la Dirección Provincial de Trabajo de Toledo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con la intervención del Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo de empresa, debo declarar y declaro la nulidad de los artículos 9, 15, 29 y 39 del Convenio Colectivo de la empresa HW Cubic Industrial, S.A., en los extremos impugnados, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la LRJS previo cumplimiento de las demás disposiciones legales en vigor.

Comuníquese la sentencia a la autoridad laboral.

Esta sentencia será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra ella pudiera interponerse. Una vez firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse en todos los ámbitos de la jurisdicción sobre los preceptos convalidados, anulados o interpretados objeto del proceso.

Firme la sentencia, publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de publicación en legal forma, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 21 de marzo de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º I.-1899